

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**RESOLUCIÓN N°**

09-EX16998

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso,

**VISTO:** El texto de las Normas y Métodos Recomendados Internacionales al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexo 6 Parte II “Operación de Aeronaves” - Aviación General Internacional - Aviones – Séptima Edición, Julio de 2008, la cual incorpora hasta la enmienda 27 inclusive y la necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes en la materia.

**RESULTANDO: I)** Que el Artículo 2° del Decreto N° 273/996 de 9 de julio de 1996 declaró aplicable en el Derecho Interno a partir de su publicación en el Diario Oficial, la enmienda 16 de las Normas y Métodos Recomendados Internacionales, Operación de Aeronaves - Aviación General Internacional - Aviones - Anexo 6 Parte II al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**II)** Que el Consejo de la O.A.C.I. adoptó el 19 de febrero de 1996, el 20 de marzo de 1998, el 15 de marzo de 1999 , el 15 de marzo de 2000, el 9 de marzo de 2001, el 15 de marzo de 2002, el 13 de marzo de 2003 y el 28 de febrero de 2005 las enmiendas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 respectivamente, aprobó el 6 de marzo de 2006 la enmienda 25 y el 14 de marzo de 2007 adoptó la enmienda 26.

**III)** Que la aplicación internacional de las enmiendas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, rige desde el 7 de noviembre de 1996, 5 de noviembre de 1998, 4 de noviembre de 1999, 2 de noviembre de 2000, 1° de noviembre de 2001, 28 de noviembre de 2002, 27 de noviembre de 2003 y 24 de noviembre de 2005 respectivamente.

**IV)** Que la aplicación internacional de la enmienda 25 es desde el 6 de marzo de 2006, fecha de su aprobación, ya que únicamente introdujo Notas en los Capítulos 3, 4 y 9 las que no alteran las normas internacionales y métodos recomendados.

**V)** Que la aplicación internacional de la enmienda 26 es desde el 22 de noviembre de 2007, con excepción de la Sección 6.12 que es aplicable desde el 1° de junio de 2008.

**VI)** Que el Consejo de la O.A.C.I. adoptó el 7 de marzo de 2008 la enmienda 27 y dispuso su aplicación internacional a partir del 18 de noviembre de 2010.

**VII)** Que el objetivo es actualizar las normas y métodos recomendados internacionales – Operación de Aeronaves – Anexo 6, Parte II, Aviación General Internacional – Aviones, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, con el fin de mejorar la seguridad de las operaciones de la aviación general internacional y proporcionar un marco normativo que permita a los Estados armonizar los reglamentos de la aviación general.

**CONSIDERANDO: I)** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, las Normas y Métodos Recomendados Internacionales son aplicables internacionalmente desde las fechas indicadas en los Resultando III, IV y V, con excepción de la enmienda 27 cuya aplicación internacional será a partir del 18 de noviembre de 2010.

**II)** Que las Normas y Métodos Recomendados Internacionales citadas no contienen disposiciones que contraríen la legislación interna, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 37 y 54 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional corresponde disponer aplicables las mismas.

**III)** Que no existen informes técnicos en contrario y teniéndose en cuenta que la enmienda 27, al Anexo 6, Parte II, Operación de Aeronaves - Aviación General Internacional - Aviones, Séptima Edición, Julio de 2008, que incorpora todas las enmiendas adoptadas por el Consejo de la O.A.C.I. antes del 8 de marzo de 2008 y reemplaza, desde el 18 de noviembre de 2010, todas las ediciones anteriores, correspondería adoptar las Normas y Métodos Recomendados Internacionales indicadas en el Visto.

**IV)** Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por Resolución N° 1808/003 dictada en Consejo de Ministros, se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a la Operación de Aeronaves.

**ATENTO:** A lo expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953 y Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 del Poder Ejecutivo dictada en Consejo de Ministros.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA  
EN USO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS  
DISPONE**

**ARTICULO 1º** Decláranse aplicables en el Derecho Interno las Normas y Métodos Recomendados Internacionales al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, enmiendas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 al Anexo 6 Parte II, Operación de Aeronaves - Aviación General Internacional - Aviones, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

**ARTICULO 2º** Declárase aplicable en el Derecho Interno las Normas y Métodos Recomendados Internacionales al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, enmienda 27 al Anexo 6 Parte II, Operación de Aeronaves - Aviación General Internacional - Aviones, Séptima Edición, Julio de 2008, a partir del 18 de noviembre de 2010.

**ARTICULO 3º** Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTICULO 4º** Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la DINACIA, [www.dinacia.gub.uy](http://www.dinacia.gub.uy).

**ARTICULO 5º** Publíquese en la A.I.P. lo establecido en los Artículos 1º, 2º.

**ARTICULO 6º** Pase al Director de Secretaría para la instrumentación de lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º y 5º.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**BRIGADIER GENERAL (AV.)**

**DANIEL OLMEDO**